

Decreto Nro. 257/2016

IUE 87-139/2015

Montevideo, 23 de Febrero de 2016

Considerando:

En autos se planteó el incidente de prescripción de la acción penal, fs. 193 y sts.

A fs. 199 se ofreció prueba.

Que sin perjuicio de tener que resolver oportunamente la demanda incidental la sede diligenciará la prueba ofrecida por los denunciados, en virtud de que por el tiempo que ha pasado desde la ocurrencia de los hechos algunas de las propuestas podrían perderse (art. 306 numeral 2 CGP, art. 5 del CPP).

POR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS

SE RESUELVE:

DILIGENCIAR LA PRUEBA OFRECIDA A FS. 199 Y STS.

CON NOTICIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Dr. Juan Carlos FERNANDEZ LECCHINI
Juez Ldo.Capital